



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2024-GRA/GRTC –SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6918254-4322355-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA» S.R.L., sobre Habilitacion vehicular vía sustitución de flota con vehículo de placa de rodaje Nº V8Q-958 de la categoría M2 Clase III de peso neto 2.5 tn; y,

CONSIDERANDO:

Que, expediente de Registro Nº 6918254-4322355-24 (06/MAY/2024) el señor MARCO ANTONIO ZAPANA QUISPE Gerente General de la empresa «TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA» S.R.L. con RUC Nº 20326783197 (en adelante la Empresa), solicita la Habilitacion vehicular vía sustitución de flota con vehículo de placa de rodaje Nº V8Q-958 de la categoría M2 Clase III en reemplazo de la unidad vehicular VDG-955, para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Chivay – El Pedregal y viceversa (servicio directo) ruta autorizada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 073-2017-GRA/GRTC-SGTT (13/MAR/2017), acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente **OBSERVACION:** "Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley Nº 27444, **SE OBSERVA** el contenido de esta solicitud, POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad" (Sic);

Que, mediante Notificación Nº 023-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada a la empresa válidamente el 15 de mayo de 2024, donde se le comunica a la misma que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar la correspondiente subsanación;

Que, el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT), regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2024-GRA/GRTC –SGTT.



“perdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda” (Sic);

Que, el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que regula el procedimiento administrativo P-75 “habilitacion vehicular por incremento o sustitución” describe que: “Procedimiento administrativo a través del cual permite evaluar de forma previa que los vehículos que brindaran los servicios de transporte terrestre público y la actividad privada de transporte de personas o de mercancías cumplan con los **REQUISITOS Y CONDICIONES** para su incorporación como parte de la flota vehicular habilitada, (...)” (Sic);

Que, habiendo transcurrido el plazo en exceso sin que se levante las observaciones planteadas en la Notificación Nº 023-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA respecto de los requisitos señalados en el TUPA-SUT y las condiciones de acceso (observación formulada a la presentación de la solicitud) reguladas en el RNAT; y, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 132º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General existe incumplimiento de requisitos y condiciones; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico Nº 214-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (04/JUL/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe Nº 393-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (08/JUL/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion vehicular vía sustitución de flota con vehículo de placa de rodaje Nº V8Q-958 de la categoría M2 Clase III en reemplazo de la unidad vehicular VDG-955, para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Chivay – El Pedregal y viceversa (servicio directo) ruta autorizada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 073-2017-GRA/GRTC-SGTT (13/MAR/2017), tramitada por el señor MARCO ANTONIO ZAPANA QUISPE Gerente General de la empresa «TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA» S.R.L. con RUC Nº 20326783197 por los considerandos desarrollados en la presente Resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **15 JUL 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre

